

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

1. DIRECTRICES GENERALES

1.1. Administración de la Política

Esta Política ha sido elaborada por el Oficial de Cumplimiento y aprobada por el máximo órgano social de Comercializadora Internacional Santandereana de Aceites S.A.S ("**C.I. SACEITES**").

En virtud de lo anterior, a partir de su aprobación se integra a las políticas internas de C.I. SACEITES y es de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, Administradores Proveedores, Colaboradores, Clientes y personas que tengan cualquier vínculo comercial o civil con C.I. SACEITES.

Las disposiciones contenidas en esta Política, han sido establecidas con base en la normativa vigente en materia de cumplimiento en Colombia y, como consecuencia, no podrá interpretarse de manera que contravenga el ordenamiento jurídico colombiano.

1.2. Introducción

El Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en adelante LA/FT/FPADM, son fenómenos delictivos que representan una amenaza significativa para la estabilidad económica, social y política del país y por supuesto de las empresas del sector real.

En ese mismo sentido, para C.I. SACEITES resulta importante, implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. De igual manera, es importante seguir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las convenciones internacionales sobre la materia, adoptadas por Colombia.

En consecuencia y dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica la Asamblea de Accionistas aprobó el marco general del **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA** (en adelante "**SAGRILAF**"), el cual es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores, administradores, accionistas y demás contrapartes con los que de C.I. SACEITES tenga relación comercial y contractual". Este sistema, le

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

permitirá a la compañía identificar, controlar y mitigar los principales riesgos a los que se ve expuesta en desarrollo de su actividad económica y, establecer los sistemas de control e información adecuados que permitan el seguimiento periódico de estos riesgos.

1.3. DEFINICIONES

- **Administradores:** Se entienden como las personas, naturales o jurídicas, que han sido designadas para administrar la compañía. Lo anterior, incluye a todos los miembros de la Asamblea General de Accionistas y funcionarios de C.I. SACEITES que se desempeñen como gerentes, directores y jefes.
- **AROS:** Reporte trimestral a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de la ausencia de Operaciones Sospechosas.
- **Asociados:** Todas las personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a C.I. SACEITES a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Beneficiario Final:** Se entenderá como beneficiario final toda persona natural: (i) que actuando individual o conjuntamente ejerza el control sobre la persona jurídica con la que C.I. SACEITES entabla la relación comercial; o (ii) que actuando individual o conjuntamente, sea titular de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica. En caso de no identificar a una persona natural en los puntos (i) y (ii), deberá entenderse que el beneficiario final es el representante legal o quien ostente las más altas funciones de gestión o dirección de la empresa con la cual C.I. SACEITES celebra la operación.
- **Cláusula de Salvaguarda:** Cláusulas de obligatoria inclusión en todos los contratos que celebra C.I. SACEITES y que tienen como propósito, entre otros, la prevención y el control de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM en las relaciones contractuales.
- **Cliente:** Es una persona natural o jurídica con la que C.I. SACEITES tiene una relación comercial para la venta o comercialización de sus productos y/o servicios.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- **Colaboradores:** Los empleados, Asociados, Administradores y Contratistas vinculados bajo cualquier modalidad, y por cualquier periodo comercialmente con C.I. SACEITES.
- **Contratista:** Cualquier tercero que preste servicios a C.I. SACEITES o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a Proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la persona jurídica. Se entenderán incluidos dentro de esta definición, contratistas que ejecutan contratos en las plantas o Centros de trabajo (como contratos de obra, contratos de mantenimiento, etc.).
- **Contraparte:** Incluye Clientes, Proveedores, Colaboradores, Asociados de las compañías que estén relacionadas con C.I. SACEITES.
- **Corrupción:** Se refiere al abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer, prometer, solicitar, entregar, aceptar o recibir (o cualquier intento de realizar estas conductas) dinero, bienes o cualquier otra cosa de valor, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. Puede presentarse tanto en el sector público, esto es, con respecto a un Servidor Público, o en el sector privado.
- **Debida Diligencia:** Es la revisión que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros de la Contraparte para su conocimiento, el de su negocio, operaciones, productos y/o servicios ofrecidos, volumen de sus transacciones, entre otros. Lo anterior con el fin de identificar y evaluar los Riesgos LA/FT/FPADM que pueden afectar a C.I. SACEITES.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 (Capítulo X de la Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia de Sociedades.
- **Entidad Pública:** Toda persona jurídica del Estado o donde más del 50% de las acciones pertenecen al Estado, ya sea el central o en cualquiera de sus niveles de descentralización (municipio, departamento, gobierno regional u otro).

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- **Factores de Riesgo:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo LA/FT/FPADM para C.I. SACEITES, los cuales son identificados teniendo en cuenta los siguientes criterios: la operación, el tipo de negocio, los bienes y/o servicios, la comercialización, las áreas geográficas, las contrapartes y sus Beneficiarios Finales.
- **Financiación del Terrorismo:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable
- **LA/FT/FPADM:** Significa Lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **LA/FT/FPADM:** Significa Lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique), que establece que incurrirá en el delito de lavado de activos todo aquel que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.
- Asimismo, incurrirá en este delito quien le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre los mismos.
- **Línea de Ética:** Hace referencia a la herramienta que permiten a los Colaboradores y Contrapartes informar acerca de conductas relacionadas con LA/FT/FPADM, así como sobre malas prácticas, conductas ilícitas o poco éticas, o cualquier violación a la presente Política y, demás políticas y procedimientos de C.I. SACEITES y/o la Ley Colombiana.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- **Listas Vinculantes o Restrictivas:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, OFAC y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).
- **Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM:** Instrumento que le permite a la compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM, de conformidad con los Factores de Riesgo que se identifiquen.
- **Oficial de Cumplimiento:** Funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas - encargado de promover, desarrollar, dar a conocer y hacer cumplir la presente Política, con el fin de mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica de la compañía o que, por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad. En otras palabras, es la operación que se sale de lo ordinario de conformidad con las prácticas ordinarias y de la ejecución de los negocios de la compañía.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que no puede ser razonablemente justificada. Incluyen operaciones intentadas o rechazadas.
- **PEP:** Hace referencia a las personas expuestas políticamente, esto es, a los individuos que desempeñan funciones públicas de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y/o territorial que, por su cargo; expida normas, regulaciones o políticas institucionales; administre justicia o tenga facultades sancionatorias; tenga la función de dirección general y/o manejan o administran directamente bienes, dineros o valores públicos. Esta definición también incluye a los altos ejecutivos de entidades estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos, la rama judicial y la rama legislativa, los jefes de Estado y los demás que hayan tenido esta calidad por dos (2) años más desde la dejación,

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

renuncia o despido del cargo y/o las que se establezcan en el Decreto 830 de 2021 y/o las normas que lo modifiquen o complementen.

- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Política:** Hace referencia a la presente política, la cual integra el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de C.I. SACEITES.
- **Proveedores:** Personas naturales o jurídicas contratadas por C.I. SACEITES para el suministro de bienes y/o servicios relacionados con el desarrollo del objeto social empresarial de C.I. SACEITES.
- **Riesgo de Contagio:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir C.I. SACEITES, como consecuencia de una acción de una Contraparte.
- **Riesgo Inherente:** Nivel de riesgo intrínseco de la actividad que desarrolla C.I. SACEITES.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir C.I. SACEITES, como consecuencia de la probabilidad de ser utilizadas como (i) vehículo para el Lavado de Activos y/o para la canalización de recursos hacia actividades terroristas o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; o (ii) vehículo para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Estos riesgos se materializan en Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo y/o Riesgo Reputacional.
- **Riesgo Residual:** Nivel de riesgo que subsiste después de aplicar los controles.
- **ROS:** Reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de las Operaciones Sospechosas.
- **SECOFA:** Significa Security Consulting of Americas. Una compañía que facilita estudios de seguridad.
- **Servidor Público:** Persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido, incluyendo pero sin limitarse a: (i) cualquier oficial, o empleado gubernamental o de cualquier entidad estatal, departamento, agencia o entidad de un gobierno; (ii) cualquier persona con capacidad oficial o que actúe en nombre de un gobierno, departamento, municipio, agencia o entidad de un gobierno y/o entidad estatal; (iii) cualquier oficial o empleado de una sociedad perteneciente en parte o en su totalidad al Estado; (iv) cualquier empleado de una organización internacional pública como lo son, pero sin limitarse el Banco Mundial o las Naciones Unidas; (v) cualquier oficial o empleado de partido político que actúe con capacidad oficial en nombre de un partido político; y (vi) cualquier candidato a un cargo público.
- **Señales de Alerta:** Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que C.I. SACEITES, en el giro ordinario de sus operaciones, ha considerado como normal y que, a la vez, contribuyen a la construcción de elementos de juicio sólido y relevante que sirvan como punto de partida para la eficiente investigación y juzgamiento de los posibles casos de LA/FT/FPADM.
- **SIREL:** Hace referencia al Sistema de Reporte en Línea.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- **Soborno Transnacional:** Conducta constitutiva en dar, ofrecer o prometer a un Servidor Público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero; (ii) objetos de valor pecuniario; y/o (iii) cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que ese Servidor Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Es un delito establecido en el artículo 433 del Código Penal colombiano y también da lugar a una sanción en contra de la persona jurídica que, por medio de sus empleados, administradores, asociados o contratistas, incurra en esta conducta.
- **UIAF:** Significa Unidad de Información y Análisis Financiero.

- **Objetivo**

El SAGRILAF de C.I. SACEITES, tiene como objetivo plasmar los compromisos, procedimientos, acciones y políticas adoptadas por la compañía para identificar, mitigar y prevenir los Riesgos LA/FT/FPADM en el marco de las operaciones comerciales y financieras con Contrapartes y, en general, de cualquier persona que esté vinculada laboral o comercialmente con C.I. SACEITES.

Asimismo, el presente documento será la herramienta principal para que los Administradores, Asociados, Colaboradores y cualquier tercero que tenga relaciones comerciales o de cualquier otra índole con C.I. SACEITES, conozcan las políticas, metodologías y procedimientos definidos y encaminados a la prevención, detección y control del Riesgo LA/FT/FPADM.

Lo anterior, con el fin último de reducir al mínimo la probabilidad de que C.I. SACEITES sea utilizada como vehículo para dar apariencia de legalidad a operaciones relacionadas con delitos LA/FT/FPADM.

1.4. Alcance

La aplicación de la presente Política y su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los Administradores, Asociados, Colaboradores, Contratistas, Proveedores y/u otras Contrapartes cuando actúen en nombre o en representación de C.I. SACEITES, sin que pueda alegarse su desconocimiento para la justificación de conductas que se aparten de lo aquí señalado. Su incumplimiento acarreará las sanciones aquí contenidas.

2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Las disposiciones contenidas en el presente manual han sido diseñadas con base en las obligaciones establecidas en la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y las modificaciones introducidas a la misma, a través de la Circular Externa 100-000004 del 09 de abril de 2021. Como consecuencia, ninguna de las disposiciones que integran esta Política puede ser entendidas de forma que contravengan lo establecido en estas circulares.

C.I. SACEITES siendo una compañía vigilada por la Superintendencia de Sociedades, está obligada a implementar un SAGRILAF y sumarse a la lucha contra el LA/FT/FPADM.

3. POLÍTICA GENERAL SAGRILAF

C.I. SACEITES desarrollará su actividad comercial con transparencia e integridad, evitando actividades engañosas, deshonestas o fraudulentas. Asimismo, la compañía velará por que su actividad comercial se desarrolle en estricto cumplimiento de las normas en materia de prevención de LA/FT/FPADM. Por lo anterior, C.I. SACEITES antepondrá el cumplimiento normativo ante sus objetivos comerciales y en esa medida, no solo rechazará que los Integrantes o Contrapartes, actuando en nombre propio o por cuenta de la compañía, realicen prácticas de LA/FT/FPADM, sino que también:

- Se abstendrá de realizar operaciones comerciales cuando se pueda determinar, razonablemente, que los dineros utilizados provienen o tienen la finalidad de financiar o apoyar cualquier tipo de actividad ilícita.
- Cuando tenga conocimiento de las operaciones antes descritas, las reportará ante las autoridades competentes.
- Se asegurará de que sus Integrantes y Contrapartes conozcan el contenido el Manual y la Política Sagrilaft, y, por consiguiente, cumplirán con lo aquí previsto.
- Cuando se incumplan las disposiciones previstas en la presente Política, se asegurará de aplicar las sanciones que aquí se consignan.
- Se asegurará de implementar los procesos de Debida Diligencia para asegurar el conocimiento del beneficiario final de sus Contrapartes, así como la actividad económica de las mismas.

C.I. SACEITES trabajará continuamente en el desarrollo de las políticas, procedimientos y mecanismos estipulados, protegiendo que la Compañía pueda ser utilizada para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva, así como todos los delitos conexos a los antes mencionados. Es decir que, realizará el conocimiento de todas las contrapartes y se abstendrá de vincular a las que se encuentren en listas internacionales vinculantes para Colombia.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

Así mismo, se impulsará internamente la cultura en materia de prevención y control del riesgo LAFT-FPADM, que les permita a los colaboradores detectar operaciones inusuales o señales de alerta para el reporte oportuno por parte del Oficial de Cumplimiento.

4. POLÍTICA DE PREVALENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT SOBRE LAS METAS COMERCIALES

Las directrices relacionadas en esta Política de SAGRILAFT son consideradas de manera PREFERENCIAL Y PREVALENTE a cualquier otra instrucción o política comercial y en ningún momento podrán ser, ni se antepondrán al cumplimiento de cualquier meta o interés comercial.

5. PERFIL DE RIESGO

Para la elaboración de la presente Política, C.I. SACEITES identificó y evaluó los Factores de Riesgo LA/FT/FPAMD presentes en sus actividades empresariales. Entre algunos elementos estudiados se encuentran los siguientes:

5.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA E INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.I. SACEITES es una sociedad comercial por acciones simplificadas, con domicilio principal en Girón - Santander, que se dedica principalmente a la producción, procesamiento, distribución y comercialización de grasas, aceites vegetales y animales, de mantecas, aceites, margarinas de mesa e industriales para el consumo humano; comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y, actividades inmobiliarias.

5.2. JURISDICCIONES

C.I. SACEITES ofrece sus productos y ejerce sus actividades empresariales en toda Colombia.

5.3. UBICACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

La mayoría de Contrapartes de C.I. SACEITES se encuentran ubicadas en Colombia.

5.4. PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los productos que elabora y comercializa C.I. SACEITES corresponden a, aceites vegetales, margarinas, estearina y ácidos grasos.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

6. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN, APROBACIÓN, GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA SAGRILIFT

C.I. SACEITES establece y asigna de forma clara las funciones y responsabilidades frente a la ejecución de las distintas etapas, procedimientos y demás actividades asociadas al SAGRILIFT. Estas funciones y facultades son reglas de conducta que orientan la actuación de C.I. SACEITES y de todas sus Contrapartes.

6.1. FUNCIONES DE LOS COLABORADORES DE C.I. SACEITES

El compromiso de C.I. SACEITES con la transparencia, efectividad y eficacia en la lucha contra el LA/FT/FPADM empieza por su propio personal. Con respecto al SAGRILIFT sus responsabilidades son las siguientes:

- Participar en las evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Conocer y cumplir el SAGRILIFT para la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM relacionadas con las actividades propias de sus cargos y, en especial, aquellas de índole comercial y que están relacionadas con el conocimiento de Contrapartes externas.
- Informar al Oficial de Cumplimiento y/o a través de la Línea Ética cualquier Operación Inusual o Señal de Alerta de la que tenga conocimiento.
- Informar al Oficial de Cumplimiento y/o a través de la Línea Ética sobre la posible comisión de actividades relacionadas con LA/FT/FPADM en el desarrollo del objeto social empresarial de C.I. SACEITES o respecto de Señales de Alerta.
- Dar oportuna respuesta a los requerimientos del Oficial de Cumplimiento sobre los mecanismos de control.
- Asistir a las capacitaciones en materia de prevención y gestión de los Riesgos LA/FT/FPADM a las cuales sea citado.

6.2. FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

El máximo órgano social debe fomentar la cultura de cumplimiento y de cero-tolerancia frente al LA/FT/FPADM propia del SAGRILAFT, además de cumplir con las siguientes funciones en materia de prevención y gestión del LA/FT/FPADM:

- Aprobar la presente Política, la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM y, en general cualquier documento que integre el SAGRILAFT, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones, dejando constancia en el acta correspondiente de la reunión donde se lleve a cabo su aprobación, modificación o actualización.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y, de ser necesario, a su respectivo suplente, teniendo en cuenta las calidades y requisitos necesarios para ocupar dicho cargo según las leyes y regulaciones vigentes aplicables a C.I. SACEITES.
- Pronunciarse respecto de los informes presentados por el revisor fiscal y/o los auditores internos o externos que tengan relación con el SAGRILAFT, y hacer seguimiento a la implementación de las observaciones o recomendaciones incluidas en tales informes. El seguimiento deberá constar en las actas correspondientes.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT y sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presenten el Oficial de Cumplimiento y el representante legal, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Las decisiones adoptadas deberán constar en las actas correspondientes.
- Proponer mejoras al SAGRILAFT cuando se estime conveniente, dejando constancia en el acta de la reunión correspondiente.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contrapartes cuando estas sean PEP.
- Establecer lineamientos y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Garantizar los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para la implementación y el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y la capacidad necesarias para desarrollar sus funciones.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre la posible comisión de actividades relacionadas con LA/FT/FPADM en el desarrollo del objeto social de C.I. SACEITES.
- Conocer y cumplir la Política y los demás procedimientos para la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Asistir y participar en las campañas de capacitación y las sesiones de entrenamiento realizadas en C.I. SACEITES con relación al SAGRILIFT.

6.3. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal debe recopilar las instrucciones y lineamientos del máximo órgano social y disponer de los recursos necesarios para gestionar adecuadamente el Riesgo LA/FT/FPADM. Las responsabilidades del representante legal en relación con el SAGRILIFT son las siguientes:

- Presentar al máximo órgano social, junto con el Oficial de Cumplimiento, la presente Política, la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM y, en general, cualquier documento que integre el SAGRILIFT así como sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos en la Política desarrollen los lineamientos adoptados y aprobados por el máximo órgano social, incentivando y promoviendo el cumplimiento del SAGRILIFT en C.I. SACEITES.
- Adoptar los planes de tratamiento y demás medidas pertinentes frente a la evolución de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- Proveer de manera eficiente los recursos técnicos, humanos y tecnológicos requeridos para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT.
- Trabajar de forma coordinada con el Oficial de Cumplimiento, prestándole todo su apoyo de forma efectiva, oportuna y eficiente para la prevención y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Atender requerimientos o recomendaciones realizados por los entes de control para el adecuado cumplimiento del SAGRILIFT.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

- Presentar al máximo órgano social las solicitudes y alertas que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM llevada a cabo por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y la capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentren debidamente documentadas, de modo que la información responda a criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre la posible comisión de actividades relacionadas con LA/FT/FPADM en C.I. SACEITES o en el desarrollo de su objeto social empresarial.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Inusual u Operación Sospechosa.
- Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de Riesgo LA/FT/FPADM.
- Conocer y cumplir esta Política y las demás normas y procedimientos internos de buenas prácticas de C.I. SACEITES para la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Asistir a las capacitaciones en materia de prevención y gestión de los Riesgos LA/FT/FPADM a las cuales sea citado.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera la entidad.
- En ausencia de la Junta Directiva, proponer la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

6.4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de identificar y analizar los Riesgos LA/FT/FPADM, a los cuales está expuesta C.I. SACEITES, así como también de realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento del SAGRILAFT. Este tendrá un canal de comunicación directa con la el máximo órgano social y dentro de sus funciones en relación con el SAGRILAFT se encuentran las siguientes:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SAGRILAFT en C.I. SACEITES.
- Vigilar y dirigir el diseño de la Política, del Manual de Procedimientos SAGRILAFT, de la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM y de las demás normas y procedimientos internos de buenas prácticas de C.I. SACEITES para la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Presentar, junto con el representante legal, la presente Política, el Manual de Procedimientos SAGRILAFT y la Matriz LA/FT/FPADM al máximo órgano social, así como sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.
- Registrarse en el SIREL y solicitar a la UIAF el usuario y la contraseña, con el fin de poder realizar los ROS y los AROS
- Realizar los ROS y los AROS, cuando corresponda según la Ley Colombiana.
- Promover la adopción de correctivos, modificaciones y actualizaciones del SAGRILAFT por lo menos cada dos años. Para ello, debe presentar al máximo órgano social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas de capacitación y sesiones de entrenamiento sobre los Riesgos LA/FT/FPADM y el SAGRILAFT en general.
- Evaluar los informes presentados por la revisoría fiscal y por la auditoría interna o externa, y si es el caso, adoptar las medidas necesarias para enfrentar las deficiencias identificadas en relación con el SAGRILAFT.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM y, en general, relacionada con el SAGRILAFT.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada en C.I. SACEITES.
- Diseñar la metodología de identificación, clasificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Estudiar y analizar las Señales de Alerta.
- Orientar a las Contrapartes en la comprensión y el cumplimiento del SAGRILAF de C.I. SACEITES.
- Presentar al máximo órgano social, por lo menos una vez al año, un informe escrito, el cual contenga los resultados de su gestión en el cumplimiento del SAGRILAF, la evaluación y el análisis sobre la eficiencia y la efectividad del SAGRILAF, e igualmente, debe proponer mejoras cuando haya lugar a estas.
- Reportar al máximo órgano social cualquier situación en la que se vea comprometida su independencia y objetividad.
- Comunicar al representante legal las posibles fallas u omisiones en los controles del Riesgo LA/FT/FPADM de las que tenga conocimiento.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de cualquier autoridad judicial o administrativa en relación con el SAGRILAF.
- En caso de identificar o verificar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en Listas Restrictivas, reportar esta situación de manera inmediata a: (i) la UIAF, a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y (ii) el máximo órgano social, con el fin de que se adopten las decisiones correspondientes y se determine si la situación será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y/o de las demás autoridades que resulten competentes.
- Certificar en caso de requerirlo, ante la Superintendencia de Sociedades, la adopción del SAGRILAF conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000016 de 2020.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

- Recibir de los Colaboradores de C.I. SACEITES los reportes internos de Operaciones Inusuales.

(a) Perfil del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener autonomía y capacidad de decisión en materia de prevención y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Tener comunicación directa con el máximo órgano social y depender directamente de este.
- Conocer y entender las actividades empresariales de C.I. SACEITES.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de prevención y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM y, experiencia mínima de 6 meses.
- Estar domiciliado en Colombia.
- Tener un título profesional.

(b) Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inhabilidades

No podrá ser designada como Oficial de Cumplimiento la persona que:

- Haya cometido o esté relacionado con delitos de LA/FT/FPADM.
- Haya sido sancionado administrativamente por conductas de LA/FT/FPADM.
- Sea Oficial de Cumplimiento en una empresa que esté siendo investigada o haya sido sancionada por conductas de LA/FT/FPADM.

Incompatibilidades

No podrá ser designada como Oficial de Cumplimiento la persona que:

- Este ostentado o en el último año haya ostentado el cargo de auditor interno o revisor fiscal en la compañía.
- Pertenezca a órganos de control o a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas para el máximo órgano social.
- Funja como Oficial de Cumplimiento, principal o suplente, en más de 10 empresas.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Funja como Oficial de Cumplimiento en una empresa de la competencia.

En caso de estar incurso en una inhabilidad o incompatibilidad, el Oficial de Cumplimiento deberá informarlo al máximo órgano social para que se proceda a nombrar su reemplazo.

Conflictos de Interés

Cuando se advierta que el Oficial de Cumplimiento puede estar involucrado en una situación de Conflicto de Interés, este deberá apartarse de la decisión y ponerla inmediatamente en conocimiento del Comité de Ética, con el fin de que este tome las medidas adecuadas para resolver el conflicto.

6.5. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

La Revisoría Fiscal debe cumplir con las siguientes funciones en materia de prevención y gestión del LA/FT/FPADM:

- Reportar al máximo órgano social los actos posiblemente relacionados con LA/FT/FPADM que identifique en el desarrollo de las funciones propias de su cargo.
- Incluir dentro de su plan de auditoría la verificación y evaluación del cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de la presente Política y, en general, del SAGRILAF, realizando observaciones y/o recomendaciones al respecto.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta de LA/FT/FPADM. La denuncia correspondiente debe ser presentada dentro de los 6 meses siguientes al momento en que se tiene conocimiento de la respectiva conducta de LA/FT/FPADM, para lo cual no será aplicable el régimen de secreto profesional.
- Verificar que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre C.I. SACEITES y su matriz: (i) no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con el ocultamiento de activos o productos de las actividades asociadas a los delitos subyacentes del Lavado de Activos; ni, (ii) se use a la compañía como vehículo para el ocultamiento de bienes o dineros provenientes del Lavado de Activos o sus delitos subyacentes.
- Prestar especial atención en el ejercicio de sus funciones a cualquier acto que despierte sospecha de un posible acto de LA/FT/FPADM.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

- Colaborar con la Superintendencia de Sociedades y rendirle los informes a los que haya lugar o le sean solicitados.
- Solicitar usuario y contraseña en el Sistema de Reporte en Línea SIREL para el envío de los ROS.
-

7. POLÍTICA DE CONTROLES

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de realizar el análisis y la evaluación de los Riesgos LA/FT/FPADM de C.I. SACEITES de manera periódica y, como mínimo, una vez al año. Los resultados de tal análisis y evaluación deben quedar debidamente documentados.

De acuerdo con el análisis y la evaluación de los Riesgos LA/FT/FPADM propios de C.I. SACEITES, se establecen los siguientes controles encaminados a propiciar y garantizar el comportamiento ético y ajustado al SAGRILAF y a la Ley Colombiana, por parte de todas las Contrapartes. Esto, con el fin de prevenir, mitigar y gestionar cualquier conducta que pueda estar relacionada con el LA/FT/FPADM y que pueda llegar a afectar a C.I. SACEITES.

7.1 CONTROLES GENERALES

C.I. SACEITES está comprometida con el cumplimiento de la Ley Colombiana, así como con una cultura de cero-tolerancia frente al LA/FT/FPADM. Por lo tanto, se esperan los mismos estándares de todas las Contrapartes, las cuales sin excepción alguna deben aceptar lo siguiente previo a su relacionamiento con C.I. SACEITES:

- Ser consultadas en Listas vinculantes al momento de su vinculación y, posteriormente, de manera anual como mínimo.
- Que C.I. SACEITES realice respecto de ellas procedimientos de Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada, según corresponda, conforme a los requerimientos y exigencias de la Ley Colombiana.
- Suministrar la documentación e información que les es requerida por C.I. SACEITES en el marco de la Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada, según corresponda. Como mínimo, C.I. SACEITES de acuerdo con el procedimiento de conocimiento de la Contraparte deberá conocer la siguiente información:

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Identidad, por medio de documentos que la acrediten.
- Datos de ubicación.
- Referencias comerciales y personales.
- Información económica y financiera.
- Declaración de conflictos de interés.
- Declaración de beneficiarios finales.
- Declaración de tratamiento de datos personales.
- Declaración antilavado de activos y financiación del terrorismo.

Nota: *El presente listado de información y requisitos no es de carácter taxativo, por lo que podrá ser ajustado, ampliado o modificado en función de las necesidades del negocio, cambios normativos aplicables o criterios definidos por la Compañía en el desarrollo del proceso de debida diligencia y conocimiento de terceros.*

- Declarar de manera oportuna si es una PEP. En caso de personas jurídicas, declarar si alguno de sus accionistas o administradores tiene la calidad de PEP.
- Comprometerse a cumplir estrictamente la Ley Colombiana y demás normas locales y extranjeras aplicables.
- Comprometerse a notificar a C.I. SACEITES, a través de la Línea de Ética o de cualquier otro medio, sobre el incumplimiento de la presente Política, cualquier otra que integre el SAGRILAF, la Ley Colombiana y/o cualquier conducta que pueda estar relacionada con el LA/FT/FPADM.

C.I. SACEITES cuenta con parámetros para la realización de la Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada según el caso, los cuales contemplan las siguientes acciones, las cuales pueden o no realizarse de forma conjunta, lo anterior lo define el Oficial de Cumplimiento teniendo en cuenta el riesgo que represente la contraparte:

- Documentar sus relaciones con las Contrapartes a través de contratos con plena validez legal. Esto aplicará para los negocios que requieran contratos.
- Todos los contratos deben incluir, sin excepción alguna, Cláusulas de Salvaguarda.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- La información obtenida con ocasión a la realización de la Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada, atendiendo a los requerimientos y exigencias de la Ley Colombiana, debe ser actualizada como mínimo una vez al año. Además, esta información debe ser conservada durante la totalidad del tiempo que dure la respectiva relación con la Contraparte y como mínimo durante los cinco años siguientes, contados a partir del primero de enero del año siguiente en que se dé por terminada dicha relación.
- C.I. SACEITES realiza de manera continua una Debida Diligencia de los negocios jurídicos o contratos celebrados con las Contrapartes, con el fin de examinar las transacciones y/o actividades llevadas a cabo y asegurar que estas sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la respectiva Contraparte, de su actividad comercial y de su origen y/o destinación de los fondos.
- Las dependencias encargadas dentro de C.I. SACEITES (áreas legal, compras, ventas, desarrollo organizacional, cartera, y contabilidad) deben garantizar la documentación y el archivo de los soportes de la realización de la Debida Diligencia. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de velar por el adecuado archivo de estos soportes documentales.

En caso de que la Contraparte se rehúse a entregar documentos alegando la confidencialidad de la información solicitada, su representante legal y/o contador y/o revisor fiscal, deberá emitir una certificación sobre que: (i) la información es confidencial y (ii) se han tomado los controles necesarios para conocer a sus Contrapartes y asegurar que no se encuentran reportados en Listas Restrictivas ni han sido condenados por delitos relacionados con LA/FT/FPADM y/o Corrupción y Soborno Transnacional.

8. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

Lineamientos Generales:

- C.I. SACEITES no tendrá vínculo contractual, comercial ni de ninguna otra naturaleza, con persona natural o jurídica que esté incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas o que por su naturaleza generen Alto Riesgo de LA/FT/FPADM, o cuando alguno de sus Accionistas y/o beneficiarios finales, Socios o Administradores figuren en estas listas.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, Persona y/o entidad designada por las Listas Internacionales Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación. La información se enviará a la UIAF, conforme lo descrito en las medias de congelamiento descritas en esta Política de SAGRILAF.

- Previo a cualquier tipo de negociación, vinculación, o relacionamiento C.I. SACEITES en sus procesos de vinculación adelantará una debida diligencia que posibilite consultar información de sus contrapartes, en las diferentes listas de prevención de LA/FT, en las distintas fuentes de información pública disponibles, con el propósito de prevenir que la Compañía sea utilizada para actividades relacionadas con riesgo de LA/FT/FPADM.

8.1 Debida diligencia sobre los Candidatos y Colaboradores de C.I. SACEITES

Para la contratación de Colaboradores, C.I. SACEITES cuenta con lineamientos para la Selección y Contratación de Personal, la cual contiene los procedimientos generales de contratación y las áreas involucradas.

Las personas naturales que vayan a ser vinculadas laboralmente a C.I. SACEITES deberán ser plenamente identificadas y completar el procedimiento de Debida Diligencia en la vinculación. Para ello, deberán diligenciar el o los formatos de conocimiento dispuestos por la compañía para realizar esta actividad, y un formato de autorización para que Saceites directamente y/o por medio de SECOFA realice un estudio de seguridad para aquellos candidatos que sean contratados de forma directa por la compañía.

Adicionalmente, el futuro Colaborador deberá firmar la autorización correspondiente para que el área de desarrollo organizacional: (i) realice la verificación de la información contenida en la hoja de vida; (ii) consulte, solicite y verifique toda la información que sea necesaria; (iii) realice la verificación suministrada a la compañía durante el proceso de selección; (iv) efectúe la visita familiar de considerarlo necesario; y (v) realice el estudio de seguridad correspondiente, el cual incluirá la validación en Listas Vinculantes y listas públicas.

C.I. SACEITES realiza un estudio de seguridad sobre todos sus Colaboradores por medio de SECOFA y el área de Desarrollo Organizacional realiza un procedimiento de Debida Diligencia, basado en un análisis de riesgos, haciendo uso de la herramienta contratada para

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

el efecto, el cual implica la consulta en Listas Vinculantes, así como la verificación de: (i) antecedentes; (ii) la calidad de PEP; y, (iii) la información suministrada con relación los controles generales.

Si de las anteriores verificaciones se llegara a detectar una Señal de Alerta o una coincidencia en una Lista Vinculantes, se suspenderá la vinculación del Colaborador hasta tanto el Oficial de Cumplimiento o quien este delegue realice la verificación correspondiente para determinar si se procede o no con la vinculación.

Una vez definida su vinculación, el Candidato deberá diligenciar los formularios de vinculación definidos por el área de desarrollo organizacional, así como el documento de declaraciones y garantías respecto de los Riesgos LA/FT/FPADM y riesgos de Corrupción y Soborno Trasnacional.

Todos los pagos realizados por C.I. SACEITES con ocasión de las relaciones con cualquiera de sus Colaboradores, son realizados a través de entidades bancarias debidamente constituidas en Colombia y nunca a través de dinero en efectivo.

8.2 DEBIDA DILIGENCIA SOBRE PROVEEDORES

Previo a la contratación de Proveedores, el área de contabilidad realizará un procedimiento de Debita Diligencia con el fin de conocer al Proveedor y tener certeza sobre su cumplimiento de la Ley Colombiana y ausencia de relacionamiento con actos de LA/FT/FPADM.

Además, de la información mínima requerida, los Proveedores deberán diligenciar el *Formulario de proveedores* el cual requiere aportar:

- Razón social o nombre completo, tipo y número de documento y dígito verificación.
- Dirección, ciudad, correo electrónico corporativo y para el envío de la orden de compra y número de contacto.
- Nombre, correo electrónico, tipo y número de documento del representante legal.
- Bienes y/o servicios a suministrar.
- Clase de proveedor.
- Información contable y tributaria
- Información y declaración sobre facturación electrónica.
- Información bancaria.
- Declaración de realización de operaciones en moneda extranjera.
- Autorización de pago mediante transferencia electrónica.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Nombre, porcentaje de participación, tipo y número de documento de los accionistas que tengan una participación mayor al 5%.
- Certificado de participación accionaria si la compañía cuenta con más de 5 accionistas cuyo porcentaje de participación sea mayor al 5%.
- Información sobre vínculos con accionistas, socios, representantes legales o algún funcionario de C.I. SACEITES.
- Referencias comerciales.
- Declaración de PEP y manejo de recursos públicos.
- Declaración de protección de datos personales y habeas data.
- Declaración licitud de origen de los recursos.
- Declaración de conocimiento y cumplimiento del Manual y Políticas para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional – Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Comercializadora Internacional Santandereana de Aceites S.A.S.
- Declaración anti Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Declaración anti Corrupción y anti Soborno Transnacional.
- Formato de creación de proveedores firmado.
- Fotocopia del Registro Único Tributario ("RUT").
- Certificación bancaria.
- Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado ARL del avance del SG-SST. Vigencia menor a 3 meses. Si aplica.
- Certificado de composición accionaria. Si aplica.

Nota: *El presente listado de información y requisitos no es de carácter taxativo, por lo que podrá ser ajustado, ampliado o modificado en función de las necesidades del negocio, cambios normativos aplicables o criterios definidos por Saceites en el desarrollo del proceso de debida diligencia y conocimiento de terceros.*

Adicionalmente, los potenciales Proveedores son sometidos a revisión en Listas Vinculantes, consulta de antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales, haciendo uso de la herramienta destinada por la compañía para tal fin.

Si el procedimiento anterior llegara a generar una Señal de Alerta, los Colaboradores del área de contabilidad, procederán a registrar el caso en la plataforma destinada por la compañía, con el fin de que el área de cumplimiento realice el análisis del hallazgo y se decida sobre la vinculación.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Cada que se requiera realizar una modificación en la relación contractual o agregar un *otrosí* a un contrato, se hará una actualización de datos del Proveedor, de modo que, se solicitará nuevamente el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara y Comercio, Registro Único Tributario. y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos una vez cada dos años se realizará una actualización de datos de los Proveedores que tengan una relación vigente con C.I. SACEITES; o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputaciones de la Contraparte

Por último, todos los pagos realizados por C.I. SACEITES con ocasión a la relación comercial con los Proveedores, son realizados a través de entidades bancarias debidamente constituidas y nunca a través de dinero en efectivo.

8.3 DEBIDA DILIGENCIA SOBRE CLIENTES

C.I. SACEITES cuenta con lineamientos para la creación de Clientes, y como parte del procedimiento de vinculación, C.I. SACEITES cuenta con un formato de vinculación de clientes, mediante el cual conoce como mínimo la siguiente información:

- Nombre y apellidos completos o razón social, según el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Actividad económica y tiempo en la misma.
- Ciudad, barrio, dirección de notificación, correo electrónico y número de contacto.
- Nombre e identificación del representante legal.
- Sector/ tipo de actividad y descripción de la actividad económica.
- Información financiera y patrimonial.
- Referencias bancarias, comerciales y familiares.
- Declaración de protección de datos personales y habeas data.
- Declaración de origen de fondos.
- Declaración de prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Declaración de veracidad de la información

Nota: *El presente listado de información y requisitos no es de carácter taxativo, por lo que podrá ser ajustado, ampliado o modificado en función de las necesidades del negocio, cambios*

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

normativos aplicables o criterios definidos por Saceites en el desarrollo del proceso de debida diligencia y conocimiento de terceros.

Una vez diligenciados los formatos, el área de cartera , verifica que la información y documentación recibida se encuentre completa y debidamente diligenciada para su posterior análisis por parte del área de cartera.

Posteriormente, el área de cartera revisa la información requerida por el área de ventas y realiza la consulta en Listas Vinculantes haciendo uso de la herramienta contratada por la Compañía para esta actividad. Esta herramienta, además, permite conocer la calidad de PEP de sus Clientes, sin perjuicio de la información solicitada a través del *Anexo 3 - Formato De Vinculación De Personas Expuestas Políticamente – PEP*.

Si el procedimiento de vinculación del Cliente llega a generar una Señal de Alerta, los Colaboradores del área de cartera, proceden a remitir el caso al área de Cumplimiento, con el fin de que el oficial de cumplimiento o quien este delegue, realice el análisis del hallazgo y se decida sobre la vinculación.

Cada que se requiera realizar una modificación en la relación contractual o agregar un otrosí a un contrato, se hará una actualización de datos del Cliente, debiendo diligenciar nuevamente los formatos de conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos una vez cada dos años se realizará una actualización de datos de los Clientes que tengan una relación vigente con C.I. SACEITES. o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputaciones de la Contraparte.

Por último, todos los pagos realizados por los Clientes con ocasión a la relación comercial con C.I. SACEITES, están documentados y son realizados a través de entidades bancarias debidamente constituidas y nunca a través de dinero en efectivo.

8.4 PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAPARTES Y PEP

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación igual o superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Para las contrapartes calificados como personas expuestas públicamente, nacionales o extranjeros, se debe obtener la aprobación del empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual.

Adicional a nuestro formato *Anexo 3*, que pregunta a nuestras Contrapartes por la calidad de PEP, todas nuestras Contrapartes son consultadas en bases de datos haciendo uso de la herramienta de listas en donde podemos identificar si alguno ostenta esta calidad.

Esta herramienta nos permite conocer cuáles Contrapartes ostentan la calidad PEP o, si su vinculación representa algún nivel de riesgo que debe ser analizado por el área de Cumplimiento.

Igualmente se aplicará a las Empresas Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, establecidas en los numerales 4.2.6 y 4.2.8, del Capítulo X de la CBJ, sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios.

9. POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

C.I. SACEITES adelanta procedimientos de Debita Diligencia Intensificada cuando la Contraparte: (i) es una PEP nacional o extranjera; (ii) figura en una Lista Vinculante; (iii) está ubicada en un país no cooperante o en una jurisdicción de alto riesgo, para lo cual se consideran los índices de percepción del GAFI; (iv) se le relacione con una Señal de Alerta; o, (v) es de alto riesgo en razón de su actividad económica.

La Debita Diligencia Intensificada podrá comprender una o varias de las siguientes actividades:

- Se realiza citación al Comité de Sagrilaft interno, indagando sobre el/los motivo(s) de alerta, con el fin de hacer un análisis más exhaustivo del reporte y que el área administrativa decida sobre la vinculación.
- Llevar a cabo entrevistas con las Contrapartes y/o visitas a sus oficinas o instalaciones.
- Solicitud de documentación adicional a las Contrapartes.
- Recolección de Formulario PEP's,
- Solicitud y firma de declaraciones
- Se ejerce un especial control para la actualización anual de información y documentación. En el caso en el que alguna Contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "Señal de Alerta"

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- La actualización de información de Contrapartes que requieran Debida Diligencia Intensificada deberá realizarse, cuando menos, cada 6 meses.

9.1 VERIFICACIÓN POSTERIOR Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El área de desarrollo organizacional es la encargada de verificar y actualizar como mínimo una vez cada dos años la información contenida en la hoja de vida y aquella suministrada por los Colaboradores durante el proceso de selección.

El área de contabilidad es la encargada de verificar la información obtenida con ocasión de los procedimientos de Debida Diligencia a Proveedores. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos una vez cada dos años se realizará una actualización de datos de los Proveedores que tengan una relación vigente con C.I. SACEITES.

El área de cartera es la encargada de verificar la información contenida en el *Formato de Conocimiento del Cliente*. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos una vez cada dos años y cada que se requiera realizar una modificación en la relación contractual o agregar un *otrosí* a un contrato, se realizará una actualización de datos de los Clientes que tengan una relación vigente con C.I. SACEITES.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el área legal, auditoria como el Oficial de Cumplimiento podrán requerir a los responsables de las respectivas áreas, solicitar a la Contraparte la actualización de la información relacionada con la Debida Diligencia en un periodo inferior de acuerdo con su perfil de riesgo.

Finalmente, corresponderá al Oficial de Cumplimiento verificar que toda la información se encuentre debidamente actualizada y almacenada conforme a lo descrito en de esta Política.

9.2 DEBIDA DILIGENCIA SOBRE TRANSACCIONES INTERNACIONALES

Considerando que el LA/FT/FPADM es un fenómeno que puede llegar a manifestarse dentro las transacciones internacionales y, que de igual forma pueden derivarse riesgos legales, de contagio y reputacionales para C.I. SACEITES, la compañía se compromete a participar en todas las formas de comercio en cumplimiento de todas las leyes aplicables que rigen las restricciones comerciales, incluidas las leyes de sanciones, normas, reglamentos y medidas de control. En razón de lo anterior, C.I. SACEITES adopta las siguientes medidas:

- El área financiera deberá asegurarse de que los libros y registros de la empresa reflejen de manera transparente todas las transacciones internacionales.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Prohibición de llevar doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada.
- Prohibición de usar documentos falsos con el propósito de sobornar a Servidores Públicos extranjeros u ocultar el delito. Todos los documentos relacionados con la justificación de una transacción internacional deben registrar hechos reales.
- Prohibición de registrar gastos inexistentes o facturas falsas con el fin de justificar un acto constitutivo de LA/FT/FPADM, u ocultar el delito.
- Prohibición de usar terceras personas para canalizar pagos a través de diferentes cuentas bancarias.
- Prohibición de usar cuentas bancarias secretas en el exterior o cuentas en el extranjero no autorizadas por C.I. SACEITES.
- Prohibición de ejecutar transacciones internacionales que en su justificación no guarden relación con las operaciones de C.I. SACEITES.
- Prohibición de ejecutar transacciones internacionales con empresas fachada.
- Las áreas que tengan relacionamiento Contrapartes involucradas transacciones internacionales adoptarán los controles generales señalados en esta Política.
- Adoptar medidas razonables para conocer el Beneficiario Final de todas las transacciones,
- Cumplir con las disposiciones de archivo y documentación, respecto de toda la información relacionada con transacciones internacionales, conforme lo establecido en esta Política.

Adicionalmente, dentro del plan de auditoría anual que lleve a cabo el Revisor Fiscal, este prestará especial a los pagos provenientes de y/o dirigidos hacia el extranjero que involucren países no cooperantes o de alto riesgo según Transparencia Internacional y a PEPs y, verificará que en las transferencias que ocurran entre C.I. SACEITES y su matriz no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con el LA/FT/FPADM, dádivas, coimas, otras conductas asociadas a tipologías de la corrupción o asociadas con actividades constitutivas de delitos subyacentes del LA.

9.3 DEBIDA DILIGENCIA SOBRE BENEFICIARIOS DE DONACIONES

En C.I. SACEITES las donaciones y patrocinios responderán exclusivamente a fines legítimos, sociales o de responsabilidad corporativa, en ningún caso podrán ser utilizados como un mecanismo para obtener beneficios indebidos, influir en decisiones o generar ventajas frente a terceros, incluidos servidores públicos nacionales o extranjeros.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

En este sentido, se prohíbe expresamente la realización de donaciones o patrocinios que tengan como propósito ejercer injerencia, directa o indirectamente, en actuaciones administrativas, decisiones comerciales o cualquier otro tipo de gestión, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Toda donación deberá ser aprobada por la Alta Dirección, contar con el Anexo 4 – Formato de Vinculación para Donaciones, para que la compañía pueda adelantar el proceso de debida diligencia que incluya la identificación del beneficiario final, la validación del origen de los fondos y la verificación del destinatario, y finalmente deberá contar con el visto bueno del área de Cumplimiento.

El área de cumplimiento realizará consultas en listas restrictivas y demás bases de datos pertinentes, con el fin de gestionar los riesgos asociados a corrupción, soborno incluido el soborno transnacional y prevenir que la empresa sea utilizada, directa o indirectamente, como vehículo para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), Corrupción o Soborno transnacional (C/ST).

Las donaciones en especie deberán igualmente atender a un fin legítimo y verificable, garantizando su trazabilidad y correcta destinación, sin que generen beneficios personales o indebidos para terceros.

En ningún caso, C.I. SACEITES realizará donaciones directas o indirectas a servidores públicos nacionales o extranjeros, ni permitirá donaciones destinadas a obtener trato preferencial, facilitar gestiones, omitir controles o influir en la actuación de terceros.

9.4 DEBIDA DILIGENCIA SOBRE BIENES INMUEBLES

Cuando C.I. SACEITES pretenda comprar un inmueble, se hará un estudio de títulos requiriendo el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido no mayor a 30 días y se verificará en Listas Restrictivas a las últimas personas que registren en la cadena de tradición.

Cuando se tenga por objeto arrendar un inmueble, se llevará a cabo un procedimiento de Debida Diligencia sobre el dueño del inmueble y la inmobiliaria.

En el evento que se genere alguna coincidencia o señal de alerta, deberá remitirse al Oficial de Cumplimiento para que realice la validación de la misma y emita un concepto o recomendación.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

10. MEDIDAS DE CONGELAMIENTO

Si en el proceso de consulta en listas previo o durante la relación comercial o contractual, se identifica que cualquier contraparte se encuentra en una de las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (LISTA ONU), y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, el Oficial de Cumplimiento informará inmediatamente a las autoridades competentes a través de los siguientes correos:

Fiscalía General de la Nación: cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co

Unidad de Información y Análisis Financiero: cumplimientogafi67@uiaf.gov.co

11. POLÍTICA DE MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO

Los pagos realizados o recibidos por C.I. SACEITES en el desarrollo de sus operaciones son realizados a través de entidades bancarias, y nunca a través de dinero en efectivo, salvo que el pago a la Contraparte esté dentro de lo enmarcado en los lineamientos internos de pagos por caja menor. En cuyo caso, caso, ara el control en relación con la recepción de pagos en efectivo por parte de la compañía, C.I. SACEITES realizará una revisión periódica de los pagos realizados habitualmente bajo esta modalidad, con la finalidad de identificar y analizar posibles Operaciones Inusuales.

Adicionalmente, se reitera la prohibición de otorgar dinero en efectivo como donación, regalo, hospitalidad o patrocinio a Servidores Públicos o Entidades Públicas.

Finalmente, en el evento en que alguna operación de manera excepcional no se enmarque dentro de esta política, deberá ser evaluada previamente con las áreas de Legal, Cumplimiento y Auditoría Interna, así como con el Representante Legal. En caso de aprobarse la excepción, esta deberá estar debidamente justificada, documentada, contar con un análisis de riesgos y quedar formalmente registrada y contabilizada, garantizando en todo momento la trazabilidad de los recursos.

En ningún caso el uso de efectivo podrá emplearse para eludir controles internos o requisitos legales, y su utilización deberá limitarse a situaciones altamente excepcionales y debidamente soportadas

12. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DE SEÑALES DE ALERTA

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Las Señales de Alerta detectadas por cualquier Contraparte, interna o externa, deben ser debidamente reportadas al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico: oficialdecumplimiento@saceites.com, o reportarlas a través de la línea ética www.resguarda.com/etica.saceites, esto, con el fin de que se aclaren los posibles eventos de LA/FT/FPADM y se adopten las decisiones correspondientes.

La realización del estudio correspondiente tendrá el carácter de confidencial y estará bajo la custodia del Oficial de Cumplimiento. Por lo anterior, ninguno de los Colaboradores deberá comunicar a la Contraparte que las operaciones o su vinculación está siendo motivo de validación interna, así como tampoco cuando se decida realizar un ROS o denuncia formal.

Para lo anterior, se ha creado la guía de clasificación de Señales de Alerta, documento que hace parte integral de esta política, en el Anexo 5 – Guía de Señales de Alerta Saceites.

13. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

Cuando un Colaborador de C.I. SACEITES detecte una Operación Inusual, deberá notificarle inmediatamente al Oficial de Cumplimiento vía correo electrónico, describiendo los hechos que a su juicio constituyen Señal(es) de Alerta y demás información relevante relacionada.

Una vez recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento iniciará la investigación correspondiente y esta tendrá carácter confidencial. Por lo anterior, ninguno de los Colaboradores deberá comunicar a la Contraparte involucrada, sobre la situación que está siendo objeto de evaluación interna, así como tampoco del ROS o denuncia formal, si hay lugar a alguno.

En el marco de la investigación, el Oficial de Cumplimiento podrá requerir a las área encargadas de la Debida Diligencia y que tengan relacionamiento con la Contraparte, información adicional sobre la Señal de Alerta y de Debida Diligencia. Si la Contraparte se niega a otorgar la información que le sea solicitada, este hecho se tomará como una Operación Sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento se reunirá con el jefe del área legal, en caso de ser necesario, con el fin de analizar la situación y en conjunto determinarán si: (i) la operación no es inusual; (ii) la operación es inusual, pero se encuentra justificada; (iii) la operación es sospechosa; o, (iv) si no se cuenta con información suficiente. De lo contrario, analizará la situación el fin de determinar lo arriba señalado.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Concluido el análisis, si el Oficial de Cumplimiento considera que se trata de una Operación Inusual, consignará su análisis y los soportes que dieron lugar a la calificación como tal, la registrará en la carpeta digital de gestión y archivo documental de la información y monitoreará operaciones futuras relacionadas con la Contraparte.

Si considera que se trata de una Operación Sospechosa, se seguirá el procedimiento que se describe en esta Política.

14. POLÍTICA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y AUSENCIA

Cuando el Oficial de Cumplimiento investigue una situación que representa una Señal de Alerta y determine que se trata de una Operación Inusual que no pudo ser justificada, es decir, de una Operación Sospechosa, consignará su análisis y todos los soportes que dieron lugar a calificarla como tal en la carpeta digital de gestión y archivo documental de la información.

Posteriormente, procederá a realizar un ROS ante la UIAF a través de la plataforma SIREL.

Para realizar el ROS, el Oficial de Cumplimiento no deberá tener certeza sobre si se trata de una actividad delictiva, así como tampoco deberá identificar el posible delito; únicamente se requerirá su juicio de haber calificado la situación como una Operación Sospechosa.

El contenido de un ROS es de tal importancia y sensibilidad que debe manejarse confidencialmente. La información y documentación relacionada con el ROS está sujeta a reserva legal y por ende no puede ser compartida con ninguna Contraparte ni se informará de la realización del ROS.

Cuando transcurran tres (3) meses sin que se presente alguna Operación Sospechosa objeto de reporte ante la UIAF, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del trimestre, el Oficial de Cumplimiento presentará un AROS a través de la plataforma SIREL.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando además de identificar la operación como sospechosa, se crea que se está frente a la posible comisión de un delito de LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento deberá seguir lo dispuesto en el numeral 10 de esta Política.

15. POLÍTICA DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

En el evento en que se determine razonablemente que en el desarrollo de las actividades de C.I. SACEITES se están cometiendo actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, C.I. SACEITES informará sobre tal situación a las autoridades competentes, suministrando la información de que se disponga en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

El máximo órgano social es el encargado de definir los eventos que se deben poner en conocimiento de las autoridades, lo cual debe quedar debidamente documentado, indicando los motivos por los cuales se adoptaron las decisiones correspondientes.

Asimismo, todo requerimiento de información por parte de las autoridades competentes relacionados con LA/FT/FPADM debe ser atendido por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo del área legal o, por el Representante Legal si así lo requiere la respectiva autoridad. Por lo tanto, los Colaboradores que reciban requerimientos de información de autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM, deben remitir estas solicitudes al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe velar por la conservación de la documentación e información relacionada con los requerimientos provenientes de autoridades, incluida la UIAF.

16. POLÍTICA DE CAPACITACIONES Y DIVULGACIÓN

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de planear y coordinar los programas de capacitación, divulgación y entrenamiento. La finalidad de las capacitaciones consiste en crear conciencia respecto de las amenazas que representa el LA/FT/FPADM para C.I. SACEITES, los riesgos a los cuales se ven expuestos los Colaboradores de C.I. SACEITES según su cargo y las responsabilidades administrativas y personales que se pueden derivar de estas conductas.

Por lo tanto, las capacitaciones se deben realizar en español, con una periodicidad mínima anual y deben referirse al contenido de la presente Política, y en general sobre el SAGRILIFT. Además, las capacitaciones deben incluir los controles establecidos en la presente Política relacionados con los procedimientos de Debida Diligencia, cómo identificar Señales de Alerta, cómo reportar Operaciones Inusuales al Oficial de Cumplimiento y las funciones y obligaciones de los participantes con relación al SAGRILIFT.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

Para la realización de las capacitaciones, C.I. SACEITES puede contratar a Proveedores expertos en la materia.

El Oficial de Cumplimiento puede realizar evaluaciones y/o retroalimentaciones sobre el contenido de las capacitaciones. Además, las capacitaciones deben quedar debidamente documentadas, para lo cual el Oficial de Cumplimiento debe llevar un registro en el que se indique, como mínimo, la fecha, el tema tratado y el nombre y la identificación de cada asistente.

Adicionalmente, C.I. SACEITES mantendrá esta Política publicada permanentemente en la intranet de la compañía. Así mismo, su publicación se informará a los Colaboradores mediante correo electrónico y a través de carteleras institucionales, de forma que se garantice su conocimiento.

Cualquier modificación o actualización será comunicada a las Contrapartes por los medios dispuestos por C.I. SACEITES para ello.

17. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Política será verificado, evaluado y calificado por el Oficial de Cumplimiento, junto con el Comité de Sagrilaft, con el fin de tomar las medidas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de C.I. SACEITES, así como en los documentos que regulen las relaciones con las Contrapartes.

El incumplimiento podrá ser considerado como una falta grave que dará lugar a las sanciones establecidas en los contratos de trabajo y/o en el Reglamento Interno de C.I. SACEITES. Así las cosas, la comprobación del incumplimiento de la Política por parte de un Colaborador, podrá tener como consecuencia la terminación del contrato con justa causa sin derecho a indemnización, previo procedimiento disciplinario interno.

Este mecanismo sancionatorio se activará en caso de que alguno de los Colaboradores de C.I. SACEITES:

- Realice alguna conducta contraria a la presente Política, la Ley Colombiana contra el LA/FT/FPADM, o cualquier norma que la complemente, modifique o adicione; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas.
- Estén enterados de alguna conducta contraria a la presente Política o a las normas relativas al LA/FT/FPADM o cualquier norma que la complemente, modifique o

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

adicione; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas; y/o no la informen en tiempo.

- No cumplan con sus funciones de acuerdo con la Política y las demás políticas de cumplimiento.

El incumplimiento de esta Política por parte de Contratistas y Proveedores facultará a C.I. SACEITES a hacer efectivas las cláusulas anti Lavado de Activos y de declaraciones y garantías incluidas en los respectivos contratos, con la consecuencia de poder imponer penalidades al Contratista o Proveedor y poder dar por terminado el contrato de forma unilateral. Todas las sanciones que se impongan por parte de la compañía deberán ser antecedidas por una investigación interna que respete el debido proceso de los investigados.

18. POLÍTICA DE ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

C.I. SACEITES cuenta un sistema de archivo digital para almacenar la información obtenida con ocasión de la implementación de los controles y las medidas de Debida Diligencia mencionadas en esta Política, la cual perdurará por un término mínimo de 10 años, garantizando su disponibilidad en todo momento. Siendo el responsable de su archivo y documentación el Oficial de Cumplimiento, quien, además, velará por su actualización.

El Oficial de Cumplimiento preservará todos los informes que rinda ante el máximo órgano social y cualquier asesoría que rinda con ocasión de las funciones encomendadas en esta política.

Adicionalmente, los estados financieros de C.I. SACEITES deben estar completos, ser precisos y reflejar la verdadera naturaleza y el estado del negocio, por lo que es obligatorio mantener un registro detallado de todas las transacciones relacionadas con las prácticas previstas en esta Política.

Los Colaboradores de C.I. SACEITES en los cuales recaiga la función de llevar a cabo transacciones, deben atender para estos efectos a los procedimientos internos establecidos por C.I. SACEITES y, dejar constancia en los respectivos libros. Además, cualquier información contable o financiera que sea o deba ser reportada, interna o externamente, debe cumplir con los criterios de exactitud y precisión.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

Teniendo en cuenta lo anterior, los Colaboradores de C.I. SACEITES tienen prohibido lo siguiente, sin que ello constituya una lista taxativa:

- Alterar o manipular indebidamente las cuentas de ingresos y/o gastos para reflejar un desempeño que no corresponda con la realidad.
- Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
- Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto.
- Hacer interlineaciones, tachones, enmendaduras, borrones y/o correcciones en los libros.
- Arrancar hojas, alterar el orden de las hojas y/o alterar los archivos electrónicos.
- Realizar registros contables en periodos inapropiados con el propósito de reflejar una situación financiera que no corresponda con la realidad.
- Valorar inapropiadamente los activos de C.I. SACEITES para reflejar una situación financiera que no corresponda con la realidad.
- Revelar inapropiadamente información en los estados financieros que pueda inducir decisiones equivocadas por parte de potenciales inversionistas, prestamistas o cualquier otro usuario de los estados financieros.
- Realizar u omitir ajustes en los registros contables para el beneficio personal o de terceros.
- Ocultar intencionalmente errores contables.
- Tomar dinero o activos de C.I. SACEITES de forma indebida o sin autorización.
- Desviar fondos de una cuenta de C.I. SACEITES para el beneficio personal o de un tercero.
- Utilizar inadecuadamente los fondos de la caja menor.
- Obtener un beneficio, ayuda o contribución mediante engaño o callando total o parcialmente la verdad.
- Falsificar o alterar algún tipo de documento o registro.
- Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad.
- Llevar doble contabilidad.
- Comprar bienes o servicios para el uso personal o de un tercero con recursos de C.I. SACEITES.
- Sustraer o utilizar abusivamente los activos de C.I. SACEITES para beneficio personal o de un tercero, tales como como bienes, equipos, muebles, inventarios, inversiones, entre otros.
- Realizar pagos dobles, no autorizados o incurrir en gastos que no estén soportados con documentos formales.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Transnacional.	Vigente

- Manipular de manera indebida los excedentes de tesorería para el beneficio propio o de un tercero.
- Manejar o utilizar de manera inadecuada los activos de información de C.I. SACEITES para el beneficio personal o de un tercero.
- Desviar dineros que tengan un objeto social o de patrocinio para el beneficio personal o con el propósito de participar en un acto de LA/FT/FPADM.
- Vender, ofrecer, divulgar o utilizar impropiamente los secretos comerciales y de negocio, incluyendo información propia, confidencial u otra propiedad intelectual.

C.I. SACEITES está comprometida con que todo negocio, transacción y/o contrato esté debidamente soportado con los documentos adecuados, ajustados a su aprobación, motivación del negocio y asegurando su trazabilidad. Por lo tanto, C.I. SACEITES no realiza pago alguno sin contar con la documentación de respaldo completa y adecuada conforme a la operación, y sin que el concepto de esta coincida con el previsto en dicha documentación. Además, los pagos únicamente pueden realizarse a la respectiva Contraparte con la que se tuvo (o tiene) la relación jurídica, laboral, comercial o de negocios.

C.I. SACEITES vela por un procedimiento de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios o transacciones internacionales. Cada dependencia es responsable del archivo de su información de manera física y digital, de conformidad con las normas y regulaciones que regulan la materia.

19. APROBACIÓN

De acuerdo con sus funciones, el máximo órgano social de C.I. SACEITES debe aprobar cualquier modificación, actualización o ajuste de esta Política, la Matriz de Riesgos y, en general, del SAGRILAF.

20. VIGENCIA

La presente Política rige a partir de su aprobación por el máximo órgano social de C.I. SACEITES e integra las políticas corporativas de la compañía.

 C.I. Santandereana de Aceites S.A.S	Desarrollo Organizacional	PLT-11-14
	Cumplimiento	Versión 5
	Política para la Prevención de Riesgos LA/FT/FPADM y Riesgo de Soborno Trasnacional.	Vigente

21. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Elaboró/Actualizó	Revisó	Aprobó	Cambios generados
V.5 Abril de 2026	Wilson Andrés Mejía Oficial de Cumplimiento Suplente	Carolina Rodriguez Oficial de Cumplimiento Principal	Maxímo Órgano Social	Actualización de lineamientos para Donaciones
V.4 Octubre de 2025	Wilson Andrés Mejía Oficial de Cumplimiento Suplente	Carolina Rodriguez Oficial de Cumplimiento Principal	Maxímo Órgano Social	Actualización integral del Manual y separación del Sistema PTEE. Este documento reemplaza el Manual MA-GH-004
V.3 Mayo de 2022	Andrés Beltran Abogado	Laura Escobar Jefe Jurídico	Lorena Amaya Directora jurídica	Actualización normativa para dar cumplimiento a la Circular 100-000011 de 2021 y la Ley 2195 de 2022
V.2 Agosto 2021	Laura Escobar Jefe jurídico	Laura Escobar Jefe jurídico	Lorena Amaya Directora jurídica	Lorena Amaya Directora jurídica
V.1 Noviembre 2019	Auxiliar SIG	Directora D.O	Gerente	Versión Inicial